Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 81-001-33-33-002-2016-00074-00
EJECUTANTE: NUBIA DORELYS MILLÁN ATILUA
EJECUTADO: E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO
NATURALEZA: EJECUTIVO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, procede el despacho a estudiar la aprobación, improbación o modificación de la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

Por auto del 20 de febrero de 2017 este Despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo en contra de la E.S.E. DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO por la suma de $29.146.567 por concepto del capital de las condenas impuestas en sentencia de primera y segunda instancia.

Efectuado el trámite de notificación y contestación se fijó fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., en la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el auto que libró mandamiento de pago y dispuso practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Así las cosas, el apoderado de la parte demandante en escrito que obra a folios 119 a 129 del cuaderno principal, presentó la liquidación del crédito, determinando en ella como sumas a pagar los siguientes valores:

Total intereses	$28.812.909,48
Total prestaciones sociales	$29.146.567,10
Total	$57.959.476,00

En virtud de lo anterior, por Secretaría del Despacho se corrió traslado de liquidación del crédito (fl. 130), sin que la parte ejecutada se pronunciará al respecto.

CONSIDERACIONES

Es del caso señalar que desde el momento que se inició el proceso ejecutivo el saldo considerado a favor de la demandante fue de $29.146.567, así se indicó en las pretensiones de la demanda y por este mismo valor se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, en audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. se ordenó seguir a delante con la ejecución de conformidad con lo estipulado en el auto que libró mandamiento de pago, decisión que no fue objeto de recurso alguno.

De otro lado, el artículo 446 del C.G.P. prevé lo siguiente:

> *"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".*

Como lo aquí estudiado no es otra cosa distinta a la liquidación del crédito ese será el derrotero a seguir, es decir, no se realizará pronunciamiento frente a la conformación del título ejecutivo, los requisitos formales y el valor de las prestaciones adeudadas, por cuanto ya fue objeto de estudio al momento de librar mandamiento de pago y en auto que ordeno seguir adelante con la ejecución.

CASO CONCRETO

En decisión del 28 de noviembre de 2017 se dispuso seguir adelante con la ejecución en contra de la E.S.E. DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO en los términos ordenados en las sentencias que sirven

de base para la ejecución, decisión que como ya se indicó no fue apelada por la demandada.

Así mismo, la ejecutante presentó liquidación del crédito sin que la misma fuera objetada por la E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo, sin embargo, el Despacho procederá al estudio de la misma a fin de resolver sobre la aprobación, improbación o modificación de la liquidación del crédito, veamos:

CAPITAL	PERÍODO		DÍAS	TASA	TOTAL INTERES POR PERÍODO
$ 29.146.567	06-jun-14	30-jun-14	25	19,63%	$ 515.409,45
$ 29.146.567	01-jul-14	30-sep-14	91	19,33%	$ 1.850.766,86
$ 29.146.567	01-oct-14	31-dic-14	92	19,17%	$ 1.857.414,21
$ 29.146.567	01-ene-15	31-mar-15	90	19,21%	$ 1.820.386,25
$ 29.146.567	01-abr-15	30-jun-15	91	19,37%	$ 1.854.148,41
$ 29.146.567	01-jul-15	30-sep-15	91	19,26%	$ 1.844.845,36
$ 29.146.567	01-oct-15	31-dic-15	92	19,33%	$ 1.871.104,95
$ 29.146.567	01-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	$ 1.880.302,43
$ 29.146.567	01-abr-16	30-jun-16	91	20,54%	$ 1.952.371,46
$ 29.146.567	01-jul-16	30-sep-16	91	21,34%	$ 2.018.778,90
$ 29.146.567	01-oct-16	31-dic-16	92	21,99%	$ 2.095.065,63
$ 29.146.567	01-ene-17	31-mar-17	90	22,34%	$ 2.077.859,39
$ 29.146.567	01-abr-17	30-jun-17	91	22,33%	$ 2.100.129,60
$ 29.146.567	01-jul-17	30-sep-17	91	21,98%	$ 2.071.472,85
$ 29.146.567	01-oct-17	31-dic-17	92	21,15%	$ 2.025.073,47
$ 29.146.567	01-ene-18	31-mar-18	90	21,01%	$ 1.969.574,91
$ 29.146.567	01-abr-18	30-jun-18	91	20,48%	$ 1.947.366,43
$ 29.146.567	01-jul-18	30-sep-18	91	20,03%	$ 1.909.718,86
$ 29.146.567	01-oct-18	31-dic-18	92	19,63%	$ 1.896.706,76
$ 29.146.567	01-ene-19	14-ene-19	14	19,16%	$ 282.519,65
TOTAL INTERESES MORATORIOS					**$35.841.015,83**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, a la demandante se le adeuda por concepto de capital $29.146.567 y por concepto de intereses moratorios $35.841.015,83 para un valor total de $64.987.582,83.

Vista la liquidación efectuada por el Despacho, se puede advertir que la misma difiere con la presentada por la parte ejecutante, por lo que este operador jurídico procederá a modificar y actualizar la liquidación y dispondrá, que el valor a pagar por parte de la E.S.E. DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO, es de sesenta y cuatro millones

ochocientos cuarenta y un mil quince pesos con ochenta y tres centavos ($64.841.015,83).

De otro lado, teniendo en cuenta que existe un título judicial constituido en el presente asunto por la suma de $43.000.000,00 - Banco de Bogotá, se ordena su pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado quien tiene facultad expresa para recibir conforme al poder que obra a folio 71 del cuaderno principal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, en la suma de sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil quince pesos con ochenta y tres centavos ($64.841.015,83).

SEGUNDO: Se ordena la entrega del título judicial No. 473030000101298 a la demandante a través de su apoderado quien tiene facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **01** de fecha **16 de enero de 2019.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

AVR